



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2514-2004-AA/TC
ICA
YANETT MIRTHA CASTAÑEDA ROSAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de octubre de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Yanett Mirtha Castañeda Rosas contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 205, su fecha 9 de junio de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2003, la recurrente interpone acción de amparo contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Chincha y el Jefe de Personal de dicha dirección, solicitando que se expida la resolución de reasignación por salud en el Centro Educativo Inicial N.º 412, caserío de Hoja Redonda, distrito de El Carmen, que le fuera adjudicada por acta de fecha 20 de junio de 2003.

Los emplazados y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación alegan las excepciones de litispendencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa, y que el acta de adjudicación dispuso una plaza de destino de Directora, pese a que la demandante tiene la categoría de profesora de aula con 30 horas pedagógicas, situación que ha determinado que no se expida la resolución de nombramiento.

El Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha, con fecha 30 de marzo de 2004, declara infundadas las excepciones y fundada la demanda, por considerar que la demandante tiene como derecho adquirido la reasignación que solicita.

La recurrida, revocando, en parte, la apelada, declara improcedente la demanda, estimando que el amparo no crea derechos.

FUNDAMENTOS

1. A fojas 2 de autos corre la Resolución Directoral Regional N.º 04082, del 28 de setiembre de 2001, que modificó la resolución de nombramiento de la demandante, nombrándola profesora de aula con 30 horas pedagógicas, mas no en el cargo de Directora a que se hace referencia en el acta de adjudicación de fojas 19.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Si bien mediante el Acta de Adjudicación de Plaza antes señalada, se reconoció el derecho de la demandante de que se disponga su reasignación por salud, debe precisarse que, de acuerdo con el artículo 3° de la Resolución Ministerial N.° 1174-914-ED, “la reasignación es la acción de administración de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro, igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el nivel magisterial alcanzado”.
3. Por tanto, se encuentra acreditado en autos que a la demandante le asiste el derecho de que se le reasigne al centro educativo solicitado, esto es, al Centro de Educación Inicial N.° 412 del caserío de Hoja Redonda, ubicado en el distrito de El Carmen, como docente con 30 horas pedagógicas, pero no como Directora.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda; en consecuencia, ordena que la emplazada expida la resolución de reasignación de la demandante por motivo de salud al Centro Educativo Inicial N.° 412 del caserío de Hoja Redonda, distrito de El Carmen, como profesora de aula con 30 horas pedagógicas.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)